



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-1690
Asunto:	Rechaza Cuantía

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D.C.; y lo dispuesto en su artículo 8° “ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1°) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades...”, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía.

Ahora, con fundamento en lo previsto en los artículos 20, 25 y 26 del Código General del Proceso, y como quiera que las pretensiones elevadas por la parte actora NO superan la suma de \$46.400.000.00, ya que mediante esta acción ejecutiva para el tiempo de la presentación de la demanda (Año 2023) se pretende como capital, cláusula penal y otros, la suma de \$15.000.000.00, este Despacho carece de competencia para conocer de este proceso, en virtud a la cuantía.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta urbe –Reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inerte se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta urbe-Reparto-. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS
JUEZ**

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No. 161 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d92459fa472d199d34308f04d8e08fd49b46c2e4c086e053537b949e9284d8**

Documento generado en 12/12/2023 10:51:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-1786
Asunto:	Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Corregirá en el libelo demandatario el número de pagaré base de la ejecución, toda vez que refiere el No. 05903396800008871, sin embargo, tal numeración corresponde a la carta de instrucciones. Además que, según la literalidad del pagaré base de la ejecución se encuentra consignado como consecutivo el “**2939413**”.

SEGUNDO: Al tenor de lo dispuesto en el numeral 8° del Art. 82 del C.G. del P., indicará de manera correcta los fundamentos de derecho, en la medida que los anunciados no corresponden con el título ejecutivo base de la presente ejecución.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No. 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557aa1ea9e5154975f1c8a3f6751d2252379d27f65d1d49f06b4aefa2455828e**

Documento generado en 12/12/2023 06:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-1699
Asunto:	Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Adecuará la pretensión 3° del literal I) del libelo demandatorio, en el sentido de precisar las fechas exactas en que se pretende el pago de los intereses de plazo (fecha de inicio y fecha final de causación), el capital y la tasa sobre la cual fueron liquidados.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS

JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No. 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82bb8f6a37116ce505660900877476dae9225b10b363257bb0a1db65c3adcd6**

Documento generado en 12/12/2023 05:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-1638
Asunto:	Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Al tenor a lo normado en el Núm. 4° del Art. 82 del C.G. del P., anunciará el acápite de “pretensiones”, sin que resulte procedente, referir “demanda ejecutiva”. Además, deberá anunciar las pretensiones conforme lo dispone el Art. 430 del C.G. del P.

SEGUNDO: Señalará como obtuvo la parte actora la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas (inc. 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo 2° de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No. 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-1693**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Adecuará la pretensión 1.1 del libelo demandatorio, en el sentido de precisar las fechas exactas en que se pretende el pago de los intereses de plazo (fecha de inicio y fecha final de causación), el capital y la tasa sobre la cual fueron liquidados.

SEGUNDO: Señalará como obtuvo la parte actora la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas (inc. 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS

JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No. 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0fa3fd26e9895ae8a285a30d95dc1aac612e9a2e44b576fd3dd5c2cfa406cdc**

Documento generado en 12/12/2023 10:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Garantía Real
Radicado:	2023-1696
Asunto:	Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Digitalizará claramente y remitirá en formato PDF el pagaré base de la ejecución, toda vez que el documento cambiario allegado se encuentra borroso e ilegible.

SEGUNDO: Desacumulará las pretensiones de la demanda, en el sentido de discriminar cuotas en mora, intereses de plazo, capital acelerado y demás conceptos que se incorporen en el pagaré No. 1130683696. Al respecto, conforme la literalidad del título valor, el pago de la obligación se pactó en trescientos sesenta (360) cuotas mensuales.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No. 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5768db34af0ecad31c8cf26d0b11d11fa662c7391fd0c3ca2f436c9115a8e0de**

Documento generado en 12/12/2023 11:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-1702
Asunto:	Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Conforme lo normado en el Art. 74 del C.G. del P., aportará la sustitución del poder especial debidamente conferido, donde se indique de manera *clara* los títulos ejecutivos que se pretende ejecutar.

SEGUNDO: De lo señalado en el numeral anterior, deberá allegar el poder cumpliendo con los requisitos del inciso primero del artículo 74 del C.G. del P., así como lo normado en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Deberá allegar el “*formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN*” y la *representación gráfica*” de las facturas base de la presente ejecución.

CUARTO: Al tenor de lo dispuesto en el numeral 8° del Art. 82 del C.G. del P., indicará de manera correcta los fundamentos de derecho, en la medida que los anunciados no corresponden con los títulos ejecutivos base de la presente ejecución.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No. 161 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.160 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61eb5d23664ea9b3d5adfc311b5597e5d7b259d38723fb1edac08f6927f1352e**

Documento generado en 12/12/2023 11:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-1713
Asunto:	Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Adecuará la pretensión contenida en el literal c) del libelo demandatorio, en el sentido de precisar el capital y la tasa sobre la cual fueron liquidados los intereses de plazo.

SEGUNDO: Aportará prueba de los pagos de los seguros cuyo beneficiario sea el demandado CRISTIAN COBALEDA REYES.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS

JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No. 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f854ed8124756b535d8404368cd6ea10aa916815913d44122b6ac28c7e4319fa**

Documento generado en 12/12/2023 04:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-1732
Asunto:	Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Excluirá la pretensión contenida en el numeral 3° del acápite de pretensiones relacionado con los intereses de plazo, toda vez que, según lo consignado en la misma pretensión, se advierte que, no hubo ningún plazo para el pago de la obligación, pues en el título valor y en la carta de instrucciones no se encuentra consignado la fecha de diligenciamiento con el objeto de determinar la fecha de causación, encontrando solo consignado la fecha de vencimiento que ocurrió el **10 de agosto de 2023**.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No. 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc326d7009a0e3200eaddedc7e38cbf3788239a064ba4a5f4f1ebf429c2c4ab**

Documento generado en 12/12/2023 04:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Garantía Real
Radicado:	2023-1764
Asunto:	Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que las pretensiones se requieren en UVR'S, deberá indicar la fecha de su cotización.

SEGUNDO: Deberá allegar la proyección de pagos del cual se desprenden las pretensiones de la demanda, en el que se discriminen capital acelerado, cuotas en mora, intereses de plazo y demás conceptos cobrados.

TERCERO: Anexará el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional, relacionado con el correo electrónico registrado para notificaciones de la Abogada Marly Alexandra Romero Camacho.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No. 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b996ba4ca3d05fc509725e24746b5943b9a7e9810d4ee43f2804242ad507c32a**

Documento generado en 12/12/2023 05:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-1773
Asunto:	Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Acredítese la remisión del mandato especial otorgado a la apoderada judicial JANIER MILENA VELANDÍA PINEDA al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados (*artículo 5 de la Ley 2213 de 2022*).

SEGUNDO: Anexará el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional, relacionado con el correo electrónico registrado para notificaciones de la Abogada Janier Milena Velandía Pineda.

TERCERO: Señalará como obtuvo la parte actora la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (*Ley 2213 de 2022*), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas (*inc. 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022*).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el microsítio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No. 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo Paris Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee1b369da5c896b569b60994bb8d22540726041d2d9964594f0f0f20516e26f**

Documento generado en 12/12/2023 05:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-1773
Asunto:	Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Acredítese la remisión del mandato especial otorgado a la apoderada judicial JANIER MILENA VELANDÍA PINEDA al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados (*artículo 5 de la Ley 2213 de 2022*).

SEGUNDO: Anexará el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional, relacionado con el correo electrónico registrado para notificaciones de la Abogada Janier Milena Velandía Pineda.

TERCERO: Señalará como obtuvo la parte actora la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (*Ley 2213 de 2022*), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas (*inc. 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022*).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el microsítio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No. 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo Paris Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee1b369da5c896b569b60994bb8d22540726041d2d9964594f0f0f20516e26f**

Documento generado en 12/12/2023 05:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Garantía Real
Radicado:	2023-1661
Asunto:	Libra Mandamiento Pago

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** para la **EFFECTIVIDAD** de la **GARANTIA REAL (HIPOTECA)**, reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss., 468 Del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré), cumple los requisitos de los artículos 621, 709, y siguientes del Código de Comercio, así como el contrato de hipoteca cumple los requisitos de los artículos 2432 y siguientes del Código Civil, por lo tanto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** (endosataria en propiedad del Banco Caja Social), en contra de **GLORIA PATRICIA GOMEZ**, por las siguientes sumas dinerarias:

a. Pagaré No. 199200703799.

- \$66.280.566.58 M/TE**, por concepto de capital acelerado, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 18.00% efectivo anual sobre la suma anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.
- \$367.535.51 M/TE**, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 26 de mayo de 2023, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 18.00% efectivo anual sobre la suma anterior, desde la fecha de vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago total.
- \$371.022.98 M/TE**, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 26 de junio de 2023, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 18.00% efectivo anual sobre la suma anterior, desde el vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago total.
- \$374.543.54 M/TE**, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 26 de julio de 2023, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 18.00% efectivo anual sobre la suma anterior, desde el vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago total.
- \$378.097.51 M/TE**, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 26 de agosto de 2023, más los intereses de mora liquidados a la

tasa del 18.00% efectivo anual sobre la suma anterior, desde el vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago total.

6. **\$381.685.20** M/TE, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 26 de septiembre de 2023, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 18.00% efectivo anual sobre la suma anterior, desde el vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago total.

7. **\$385.306.93** M/TE, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 26 de octubre de 2023, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 18.00% efectivo anual sobre la suma anterior, desde el vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago total.

8. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Se ordena el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40068360** de propiedad de la demandada GLORIA PATRICIA GÓMEZ. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos competente.

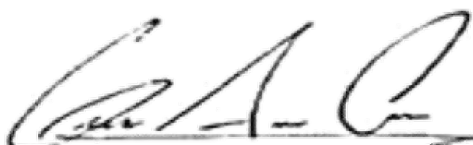
CUARTO: Téngase en cuenta que la abogada **GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS** actúa como apoderada judicial de la parte actora.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará

para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

SEXTO: Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No. 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-1716
Asunto:	Libra Mandamiento Pago

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.S.**, y en contra de **ANDRÉS ALFREDO ROMERO**, por las siguientes sumas dinerarias:

a. Pagare No. 00130940009600315732:

- 1. \$71.750.088.00**, correspondiente al capital.
- 2.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación (18 de noviembre de 2023) y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 3.** Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** actúa como endosataria en procuración.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

QUINTO: Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE, (2)

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No. 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Laura Consuelo París Gallo**

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ce3ce7bd1ee7fdc85a31bb297c0e8cac8aa2cc8dd49782ba9a40020c3bc582**

Documento generado en 12/12/2023 04:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-1676
Asunto:	Niega Mandamiento Pago

Estando las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponda, encuentra el Despacho que el documento aportado como base del recaudo (Pagaré No. 20828306), no reúne las exigencias contenidas en el art. 422 del C.G.P. para librar mandamiento de pago.

Al respecto, obsérvese que el documento obrante en el folio 38 del PDF 01 del expediente digital, se trata del pagaré No. 20828306, en cual quedo lo siguiente:

“PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO MONEDA LEGAL PAGARÉ NO: [20828306()] (*) VALOR TOTAL PAGARE: 65.000.000.*

Yo “JAIRO SMITH FORERO DIAZ” identificado con tipo de documento número “11232264” obrando como representante legal de “CONALCRETOS SAS” identificada con NIT número “9006219160” declaro(amos) que pagaré(emos) incondicionalmente el 2023-05-29, a la orden de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., o de quien represente sus derechos, en “BOGOTA D.C.”, la suma de _____ en Moneda Corriente por concepto de Capital y la suma de _____ por concepto de intereses corrientes. Igualmente pagaré un interés de moratoria a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de vencimiento del presente pagaré. Estarán a cargo de la sociedad que represento los impuestos correspondientes a la presente obligación y los gastos y costas de cobranzas si hubiere lugar a ellos. El presente pagaré no está sometido al impuesto de timbre, de conformidad con el artículo 529 del Estatuto Tributario”.

De cara a lo anterior, verificando la literalidad del título cambiario base de la ejecución, se observa que, el señor JAIRO SMITH FORERO DÍAZ y la sociedad CONALCRETOS SAS suscribió en fecha 26 de julio de 2022 un pagaré obligándose a cancelar en fecha 29 de mayo de 2023 una suma de dinero en favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., sin embargo, a pesar que en la parte inicial del documento cambiario se señaló el valor de \$65.000.000.00, en el espacio de la suma de dinero que se obligaba a cancelar el demandado no fue diligenciado.

Frente a lo anterior, se deduce que el instrumento base de la ejecución carece de los requisitos de la expresividad, claridad y exigibilidad exigidos en el Art. 422 del C.G. del P.

Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por lo aquí expuesto.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No. 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53055e70a5cc40b718e8644d93dd67945c4ebc270152c0fbcef8bdfcf728804**

Documento generado en 12/12/2023 10:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-1742
Asunto:	Libra Mandamiento Pago

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA** (Endosatario en propiedad del Banco Davivienda), y en contra de **ESTEBAN ARIAS CORREA**, por las siguientes sumas dinerarias:

a. Pagare No. 10096761:

- 1. \$132.238.821.00**, correspondiente al capital.
- 2.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 3.** Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que la abogada **DIANA ISABEL RIVERA ORDUZ** actúa como apoderada judicial de la parte actora.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

QUINTO: Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado, despachos comisorios, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE, (2)

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No. 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4a0d96036bd55001a8e1677885e0863d9f6e7552756d9906bfed85c29637fb**

Documento generado en 12/12/2023 04:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 4o Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-1687**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Excluirá la pretensión contenida en el numeral 2° del acápite de pretensiones relacionado con los intereses de plazo, toda vez que, según lo consignado en la misma pretensión, se advierte que, no hubo ningún plazo para el pago de la obligación, pues la fecha de la causación y el vencimiento de la obligación es la misma, esto es, **17 de noviembre de 2023**.

SEGUNDO: Al tenor de lo dispuesto en el numeral 8° del Art. 82 del C.G. del P., indicará de manera correcta los fundamentos de derecho, en la medida que los anunciados no corresponden con el título ejecutivo base de la presente ejecución.

TERCERO: Señalará como obtuvo la parte actora la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas (inc. 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del

Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

**GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS
JUEZ**

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No. 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0632555963ee844b2204ee277ef0062783d3c42594697eec6bf7fa7f36666c04**

Documento generado en 12/12/2023 10:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-1738
Asunto:	Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Conforme lo normado en el Art. 74 del C.G. del P., aportará el poder especial debidamente conferido donde se indique de manera *clara* los títulos ejecutivos que se pretende ejecutar.

SEGUNDO: De lo señalado en el numeral anterior, deberá allegar el poder cumpliendo con los requisitos del inciso primero del artículo 74 del C.G. del P., así como lo normado en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Anexará el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional en el que se encuentre consignado la dirección electrónica para notificaciones de la abogada Martha Sofía Vergara Pórtela.

CUARTO: Deberá allegar el “*formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN*” y la *representación gráfica*” de las facturas No. 5997, 7164, 7165, 7166, 7204, 7222, 7225, 7282, 7284, 7285, 7286, 7289, 7290, 7293, 7385, 7490, 7491, 7492, 7493, 7494, 7498, 7674, 7675, 7676, 7679, 7778, 7809, 7811, 7812, 7837, 7867, 8028, 8030, 8031, 8059, 8541, 8542, 9181, 9182, 9183, 9560, en la forma como lo consagra el literal a) del numeral 1° del Art. 3° del Decreto 2242 de 2015.

QUINTO: Al tenor de lo dispuesto en el numeral 8° del Art. 82 del C.G. del P., indicará de manera correcta los fundamentos de derecho, en la medida que los anunciados no corresponden con los títulos valores base de la presente ejecución.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No. 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.160 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbea3359dfc3d24da5b41c3bb585f6788df25112d28614eabc1616258f90d9e**

Documento generado en 12/12/2023 04:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2023-1776
Asunto:	Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Conforme lo normado en el Art. 74 del C.G. del P., aportará el poder especial debidamente conferido donde se indique de manera correcta el título ejecutivo base de la ejecución, en la medida que relacionó una “*letra de cambio*” sin embargo, en el libelo demandatorio relaciona un “*contrato de prenda*”.

SEGUNDO: De lo señalado en el numeral anterior, deberá allegar el poder cumpliendo con los requisitos del inciso primero del artículo 74 del C.G. del P., así como lo normado en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Deberá anexar el certificado de tradición actualizado del vehículo identificado con placas VER-884, **con una expedición no superior a un (1) mes.**

CUARTO: Aportará el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante SIELTEC LTDA, con una expedición no superior a un (1) mes.

QUINTO: Desacumulará las pretensiones de la demanda, en el sentido de discriminar cuotas en mora, intereses de plazo, capital acelerado y demás conceptos que se incorporen en el documento base de la ejecución. Al respecto, conforme la literalidad del título valor, el pago de la obligación se pactó en sesenta (60) cuotas mensuales.

SEXTO: Adecuará las pretensiones 3° y 4° de la demanda, en el sentido de precisar las fechas exactas en que se pretende el pago de los intereses de plazo y moratorios (fecha de inicio y fecha final de causación), el capital y la tasa sobre la cual fueron liquidados, teniendo en cuenta que no es procedente solicitar el cobro de ambos réditos durante el mismo periodo.

SEPTIMO: Precisaré las razones por las cuales en los hechos de la demanda refiere que el pago de la primera cuota mensual ocurrió el 26 de octubre de

2020, si en la literalidad del contrato de prenda base de la ejecución no quedó consignado la fecha de pago de las cuotas mensuales.

OCTAVO: Precisaré desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria respecto del título ejecutivo base de la ejecución. Lo anterior conforme lo normando en el Inc. 3° del Art. 431 del C.G. del P.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No. 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**